

CONCURSO DE PRECIOS

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA EXPLOTACION DE LA CANTINA DE BEBIDAS PARA LA FIESTA DEL MINERO – EDICIÓN 2025

ARTÍCULO 1: Este llamado a COTEJO DE PRECIOS tiene por objeto adjudicar la concesión para la explotación de la CANTINA DE BEBIDAS para el Festival del Minero, a realizarse el día sábado 18 de enero de 2025, en las instalaciones de Anfiteatro Municipal "Hilarión Cordero", ubicado en el Camping Pirayú. El objeto comercial de la misma será todo lo normal y ordinario que se expida en los habilitados en dicho rubro. La Municipalidad de Piedras Blancas llama a la presentación de propuestas para el día lunes 13 de enero de 2025 a las 10hs, en sede Municipal, sita en calle De La Bandera N° 40, con recepción de propuestas en sobre cerrado en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Piedras Blancas, hasta la hora 09:30hs del mismo día.

ARTÍCULO 2: CONCESION: La explotación de la cantina de bebidas para el Festival del Minero se desarrollará en las instalaciones del Anfiteatro Municipal, en las inmediaciones de las barras fijas que se encuentran construidas y acondicionadas para la prestación del servicio de cantina.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES: A los efectos de la interpretación de los pliegos, sus anexos y toda otra documentación, las palabras y expresiones utilizadas en el presente, tienen el siguiente significado:

Oferentes: Son los proponentes que han formulado propuestas.

Propuestas: Son las ofertas presentadas.

Concedente: Refiere a la Municipalidad de Piedras Blancas, en tanto titular del inmueble a concesionar.

Concesionario: Persona física o jurídica cuya propuesta ha sido aceptada por acta formal de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 4: OFERENTES: Podrá participar del concurso de precios toda persona física o jurídica interesada en realizar la prestación del servicio descrito en el presente Pliego de Condiciones y que desee brindar una excelente y esmerada atención, creando un lugar agradable y familiar para residentes y turistas.

Como condición ineludible se solicita la inscripción del oferente en ARCA y ATER.

ARTÍCULO 5: PROPUESTA: La propuesta debe ser confeccionada por duplicado y presentada en sobre cerrado, en cuyo frente se indicará únicamente la identificación del llamado a COTEJO DE PRECIOS, fecha y hora de apertura y en el interior deberá contener: 1) Monto del canon ofrecido, el que deberá ser abonado dentro de las 24hs de comunicada la adjudicación.

Se fija como valor mínimo de oferta para el canon único a percibir la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a abonarse dentro de las 24hs de comunicada la adjudicación.

Además, se deberá detallar en el interior del sobre: a) Oferta de los servicios que prestará el concesionario, con detalle del equipamiento con el que contará y el que considere necesario para la explotación prevista. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar que servicios podrá prestar y sus condiciones de acuerdo a las propuestas que se presente; b) En caso de persona física, individualización de la persona a través de la presentación de la copia del DNI; c) En el caso de persona jurídica, presentación de constancia de vigencia de la DIPJER y Estatuto societario vigente.

ARTÍCULO 6: RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: La Municipalidad de Piedras Blancas se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas sin que ello signifique derecho alguno a favor de los oferentes cuyas propuestas se rechazan. Esta facultad de la Municipalidad es exclusiva y excluyente y la sola presentación a este Concurso de Precios, implica su más expresa aceptación y renuncia a todo derecho que los oferentes pudieran tener en tal sentido.

ARTÍCULO 7°: NOTIFICACIÓN: La adjudicación se realizará por Decreto del Departamento Ejecutivo. La Municipalidad no está obligada a adjudicar al oferente que ofrezca el más alto canon único, sino que lo hará a aquellos que presenten la oferta más ventajosa financiera y técnicamente, teniendo especialmente en cuenta la efectiva prestación del servicio que se ofrece.

ARTÍCULO 8: PLAZO DE CONCESIÓN: La concesión iniciará el día sábado 18 de enero de 2025 a las 19hs y finalizará a las 05hs de la mañana del 19 de enero de 2025. En caso de suspensión del evento por cualquier razón, el concedente se compromete a informar debidamente al concesionario y éste a arbitrar los medios a fin de prestar el servicio en la nueva fecha que se designe. Finalizado el evento, el Concesionario deberá restituir al Concedente las instalaciones del Anfiteatro Municipal que se prestan a los fines de la explotación del servicio, en buenas condiciones y libre de ocupantes.

ARTICULO 9: Los derechos y obligaciones que surjan del contrato que se firme entre Concedente y Concesionario son intransferibles. El adjudicatario no podrá asociarse a persona física o jurídica alguna, sin el

consentimiento expreso y por escrito de la Concedente. En caso de violación a lo establecido en este artículo, el Concedente podrá revocar de pleno derecho la concesión otorgada y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial.

ARTÍCULO 10: ADJUDICACION DE LA CONCESION / Obligaciones y Responsabilidades: El Concesionario deberá prestar servicios de cantina de bebidas (sin expendio de comida), debiendo permanecer abierto al público como mínimo desde las 21hs del 18 de enero de 2025 y hasta las 05hs de la mañana del 19 de enero de 2025. Se contemplan 2 horas previas para el armado del stand y dos horas posteriores o lo que las partes consideren pertinente.

Además, deberá cumplimentar las siguientes pautas: a) Los residuos provenientes de la explotación deberán ser depositados en recipientes adecuados y colocados al alcance de los recolectores, dentro de los horarios que se establezcan. De interrumpirse la recolección pública de residuos, el concesionario arbitrará los medios necesarios para su eliminación a su costo. b) Queda prohibido al concesionario variar el destino de la cantina concesionada, siendo su incumplimiento suficiente causal de revocación de la concesión, desalojo y obliga al Concesionario a la entrega inmediata de las instalaciones libre de ocupantes, terceros o cosas. c) El adjudicatario se obligará a mantener bien legible a la vista del público la lista de precios.

ARTICULO 11: El Concedente podrá realizar todas las constataciones que estime necesario, incluyendo el control de calidad de las bebidas; precios de venta; control de higiene; limpieza y seguridad del local; atención al público y todo aquello que contribuya a la mejor prestación del servicio.

ARTÍCULO 12: El Concesionario no podrá realizar reformas o refacciones permanentes en las barras destinadas a cantina, pero sí podrá acondicionar el lugar a fin de la efectiva prestación del servicio para el evento único, estando a exclusivo cargo de los gastos derivados de las mismas.

ARTÍCULO 13: El concedente provee el servicio de energía para la conexión de freezer o artefactos necesarios para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 14: Durante el tiempo que dure la concesión, el personal que el Concesionario contrate para la explotación estará a su entero y exclusivo cargo, bajo su dependencia, deslindando al Concedente de cualquier tipo de responsabilidad civil o penal, contractual o extracontractual, que pudiera derivarse de la relación laboral entre el Concesionario y el dependiente, como así también cualquier infortunio, accidente y/o enfermedad. También estará a cargo del concesionario la seguridad por las cosas y sus dependientes, deslindando al concedente del deber de seguridad.

ARTÍCULO 15: El Concesionario adjudicado deberá tributar regularmente todo los impuestos y tasas nacionales, provinciales y municipales vinculadas a la explotación y servicios que realice.

ARTÍCULO 16: El Concesionario deberá responder por los daños y/o deterioro que sufra la barra durante el plazo que dure la concesión, a valor actualizado al momento del daño o deterioro.

ARTÍCULO 17: RECISION UNILATERAL: El Concesionario podrá rescindir el contrato con la sola condición de comunicarle de modo fehaciente al Concedente, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día del evento, sin derecho a reembolso de lo ya abonado.

ARTÍCULO 18: El incumplimiento por parte del Concesionario a cualquiera de las obligaciones previstas en forma expresa, especialmente la falta de pago total del canon dentro de las 24hs de notificada la adjudicación, facultará al Concedente a la revocación de la concesión y consecuente rescisión del contrato, sin perjuicio de resarcimiento de daños y perjuicios que ese incumplimiento pueda ocasionar. Además, podrá el Concedente revocar la concesión y rescindir el contrato cuando ocurran todas o algunas de las siguientes causales: a) Incumplimiento total o parcial por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones que enumeran el presente pliego; b) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el supuesto en que sus herederos no acepten continuar con la concesión, dentro del plazo que a tal efecto le fijará el Concedente; c) En caso de quiebra, concurso civil o preventivo del concesionario.

ARTICULO 19: Los gastos administrativos y/o de sellados derivados del contrato a celebrarse en virtud de la concesión, serán a cargo del Concesionario.

ARTÍCULO 20: JURISDICCION: El Concesionario constituirá domicilio comercial al contratar, en el que serán válidas todas las comunicaciones y diligencias que se realicen, convendrá el fuero ordinario de la Ciudad de Paraná para cualquier cuestión emergente del contrato a celebrarse.